

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Las sedes de centros de arbitraje en Ecuador y el alcance  
de su responsabilidad civil en el régimen jurídico  
ecuatoriano**

**Juan Martín Ayala Arturo  
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la  
obtención del título de Abogado

Quito, 23 de noviembre de 2023

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Juan Martín Ayala Arturo

Código: 00211135

Cédula de identidad: 172216261-5

Lugar y fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

**LAS SEDES DE CENTROS DE ARBITRAJE EN ECUADOR Y EL ALCANCE DE SU  
RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO<sup>1</sup>  
SUB-BRANCHES OF ARBITRATION CENTERS IN ECUADOR AND THEIR EXTENSION OF CIVIL  
LIABILITY IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM**

Juan Martín Ayala Arturo  
juanmarayala@hotmail.com<sup>2</sup>

**RESUMEN**

Los centros de arbitraje en Ecuador han sido promotores de los mecanismos alternativos de solución de disputas como una salida eficaz para evitar someter las controversias a las cortes nacionales. La reforma al Código de Comercio, así como la publicación del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación han producido un incremento de Centros de Arbitraje debido al alza de relaciones comerciales y el correlativo uso de este mecanismo en los últimos años por su flexibilidad, seguridad y especialidad. El presente trabajo busca analizar la implementación de sedes de centros de arbitraje mediante el contrato de franquicia, así como determinar el alcance de la responsabilidad civil del franquiciante frente a los clientes del franquiciado, con base en una relación contractual distinta a la franquicia, al observar la calidad de consumidor del usuario con la sede. Se demostrará la idoneidad de la franquicia para establecer sedes de centros de arbitraje.

**PALABRAS CLAVE**

Centros de arbitraje, contrato de franquicia, responsabilidad civil, sedes.

**ABSTRACT**

*The arbitration centers in Ecuador have been promoters of alternative dispute resolution mechanisms as an effective way to avoid subjecting arbitrable controversies to national courts. The reform of the Commercial Code, as well as the publication of the Regulation to the Arbitration and Mediation Law, have led to an increase in Arbitration Centers due to the rise in commercial relationships and the corresponding use of this mechanism in recent years, thanks to its flexibility, security, and specialization. This paper seeks to analyze the implementation of arbitration center branches through the franchise agreement, as well as to determine the extent of the franchisor's civil liability towards the franchisee's customers, based on a contractual relationship distinct from the franchise, by observing the user's consumer status with the branch. The adequacy of the franchise to establish branches of arbitration centers will be demonstrated.*

**KEYWORDS**

*Arbitration centers, franchise contract, civil liability, branches.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por David Toscano Andrade.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Fecha de lectura: 23 de noviembre de 2023

Fecha de publicación: 23 de noviembre de 2023

## **SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO NORMATIVO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5. DESARROLLO.- 5.1. LA IMPLEMENTACIÓN DE SEDES DE CENTROS DE ARBITRAJE MEDIANTE CONTRATOS DE FRANQUICIA.- 5.2. EL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE FRANQUICIANTE Y FRANQUICIADO EN EL ÁMBITO CONTRACTUAL.- 5.3. LA IDONEIDAD DE LA FRANQUICIA COMO UN MÉTODO PARA ESTABLECER SEDES DE CENTROS DE ARBITRAJE EN ECUADOR.- 6. CONCLUSIONES.-

### **1. Introducción**

Ante la insuficiencia del sistema judicial para ventilar eficientemente los procesos que tiene a su cargo, surge la necesidad de aliviar la carga de la judicatura, para darle trámite a la realidad negocial actual requerida entre comerciantes. Esa es la razón de ser del arbitraje como mecanismo alternativo de solución de disputas.

Este tiene como objetivo ventilar un juicio, para que un tercero ajeno a la controversia tome una decisión y adjudique las pretensiones detalladas en su demanda, mediante un laudo que tiene la misma fuerza que una sentencia ejecutoriada, a las partes, quienes, bajo el principio de autonomía de la voluntad han decidido abstenerse de acudir a las cortes nacionales.

En Ecuador, el arbitraje ha tenido una evolución constante desde la publicación de la Ley de Arbitraje y Mediación, (en adelante, LAM) en 1997. Esta norma se inspiró en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional de 1985, cuyo objetivo es la armonización del sistema arbitral alrededor del mundo para facilitar su práctica, reconocimiento y proliferación.

Ahora bien, el arbitraje puede ser administrado o independiente, la diferencia estriba en que, dentro de la primera categoría, es una institución arbitral la encargada de administrar el procedimiento arbitral. Entre la institución arbitral y los usuarios del arbitraje (partes), existe un contrato de administración del proceso arbitral (en adelante, CAPA). Este es un contrato bilateral, donde el centro se obliga a administrar el arbitraje, mientras que las partes en conjunto se obligan a pagar una tasa fijada a cambio de dicho servicio.

La LAM establece entre las obligaciones del centro: Entre ellas se encuentran, enviar las listas de árbitros del centro para que las partes los designen<sup>3</sup>, realizar los sorteos en caso de imposibilidad de selección de árbitros por las partes<sup>4</sup>, realizar la convocatoria para la posesión de los árbitros<sup>5</sup>, posesionar a los árbitros frente al presidente del centro<sup>6</sup>, contar con los elementos y técnicos necesarios para conducir los arbitrajes<sup>7</sup>, mantener confidencialidad en caso de disposición de las partes.<sup>8</sup>, entre otras.

Además, los reglamentos de los principales centros prescriben para el cumplimiento del objeto de cada centro. Estos deben tramitar las solicitudes de arbitraje, demandas arbitrales, solicitudes de arbitraje de emergencia, notificaciones de arbitraje<sup>9</sup>. Otros dividen las responsabilidades en atención a un orden jerárquico de dirección, subdirección, coordinación y asistentes<sup>10</sup>. Los árbitros deben sujetarse al principio de independencia en autonomía de sus actuaciones y decisiones, en atención a la CRE y la ley.<sup>11</sup>

El objetivo es liberar a las partes y al tribunal de la carga administrativa y organizacional en la que debieran incurrir si se optara por un arbitraje independiente (*ad hoc*). En este tipo de arbitrajes, son las partes y el tribunal los encargados de la administración de su proceso, por lo cual deben suplir a las instituciones arbitrales en sus labores.

En Ecuador, han sido precisamente las instituciones arbitrales o centros de arbitraje, los principales precursores de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los últimos 26 años. Esto porque en su búsqueda de consolidación del arbitraje, así como de su crecimiento institucional, prestigio y formación de una reputación, han dado a conocer a la colectividad la existencia y ventajas de estos mecanismos para incorporar en el tiempo convenios arbitrales en sus contratos y acogerlos en sus relaciones comerciales.

Entre los centros más representativos a nivel nacional se encuentran el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (en adelante, CAM CCQ), el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana de Quito

---

<sup>3</sup> LAM, N. 23, Art. 16

<sup>4</sup> LAM, N. 23, Art. 16

<sup>5</sup> LAM, N. 23, Art. 17

<sup>6</sup> LAM, N. 23, Art. 17

<sup>7</sup> LAM, N. 23, Art. 39

<sup>8</sup> LAM, N. 23, Art. 34

<sup>9</sup> Reglamento CAM CCQ, 2023, Art. 5.b.

<sup>10</sup> Reglamento CAM AMCHAM, 2022, Art. 8.

<sup>11</sup> Reglamento CAC CCG, 2022, Art. 16.

(en adelante, CAM AMCHAM Quito), el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (en adelante, CAC CCG) y el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación (en adelante, CIAM).

En tal sentido, es importante mencionar que han sido los industriales, comerciantes y los grupos económicos privados quienes en principio acogieron la figura de los centros de arbitraje en las Cámaras a las que pertenecían. Por ello, la proliferación de los mecanismos alternativos se debe en buena medida al esfuerzo de las cámaras de comercio, quienes han fomentado el estudio, la difusión y el crecimiento de la figura para su correcta práctica en el tiempo. Algunos de los proyectos que han tenido continuidad son las conferencias de Arbitraje, concursos en formato *moot court*, conferencias, cursos de formación como mediadores, secretarios arbitrales, la creación del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, entre otros.

En ese orden de ideas, el presente ensayo jurídico estudia las sedes de centros de arbitraje en Ecuador y el alcance de su responsabilidad civil en el régimen jurídico ecuatoriano. Los sistemas de distribución contractual contemplados en el Código de Comercio (en adelante, C.Co) han regulado entre otros contratos a la franquicia. Estos son contratos de tipo bilateral y consisten en que una persona, el franquiciante, pone a disposición su *know how* para replicar un modelo de negocio exitoso, en favor del franquiciado, quien paga un precio para poder ofrecer por su cuenta los bienes o servicios que el franquiciante le ha permitido distribuir.<sup>12</sup>

Entre sus elementos se encuentra el acompañamiento del franquiciante en el transcurso de la capacitación para que el franquiciado emule el modelo de negocio inicial y en consecuencia aumente la posibilidad de éxito en aras de disminuir al máximo los riesgos asumidos por el primero en el marco de su inversión. Determinados centros de arbitraje han generado un modelo de negocio exitoso, cuyo servicio se ha popularizado. Esto ha generado valor en el tiempo, según lo establecido en sus reglamentos de funcionamiento. Por ello están en capacidad de implementar sedes para ofrecer los servicios del CAPA en otros continentes, países, ciudades o localidades donde el arbitraje tenga acogida.

---

<sup>12</sup> Peña Nossa, Lisandro, 2022, p. 461.

Caso similar ocurre con los capítulos, alianzas, convenios y representaciones que han demostrado ser suma utilidad en la región para generar confianza en los usuarios. Por ejemplo, el CAM CCQ, ostenta el capítulo en Ecuador de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París. El CAM AMCHAM cuenta con la alianza estratégica de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, así como con la representación de la *American Arbitration Association*. El CAC CCG, cuenta con un convenio por el cual administra las controversias disciplinarias que surgen dentro del campeonato ecuatoriano de fútbol, Liga Pro. Finalmente, el CIAM es una iniciativa de la Cámara de Industrias y Producción y de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Británica.

En ese sentido, estos son casos de respaldo de los principales centros de arbitraje en el país, ahora bien, como factor común todos están concentrados en las dos principales ciudades, Quito y Guayaquil, lo que evidencia que todavía existe un trabajo de implementación a nivel nacional en el ámbito de consolidación del arbitraje en Ecuador. Por ello se propone la apertura de sedes de los centros de arbitraje más representativos mientras se observe el cumplimiento de sus reglamentos en el proceso. Adicionalmente surge el problema jurídico del alcance de la responsabilidad de las conductas del franquiciado ante terceros clientes del franquiciante, ya que contempla el uso de los nombres de los centros principales, aunque estos no intervengan. Adicionalmente cabe preguntarse si ¿Se puede ver comprometida la responsabilidad civil contractual del franquiciante ante clientes del franquiciado en Ecuador?

No cabe duda de que, desde un punto de vista práctico, las sedes de centros de arbitraje le otorgan cierta autonomía a los franquiciados, aunque deban cumplir con las prácticas originales del centro principal. En este sentido, el presente trabajo pretende responder a la pregunta de si dentro del marco del contrato de franquicia para implementar sedes de centros de arbitraje es posible la configuración de responsabilidad en el ámbito contractual, por conductas del franquiciado ante terceros, hacía el franquiciante. Se buscará demostrar que esto varía según cada caso, pero que en general dentro del sistema jurídico ecuatoriano es posible la configuración de responsabilidad, no obstante, existe la posibilidad de preverla mediante cláusulas de exoneración o pólizas de seguro.

Para ello, en el primer punto del desarrollo se observará por qué cabe la implementación de sedes de centros de arbitraje mediante contratos de franquicia. Se revisará

el régimen de del contrato bilateral de franquicia. Además, se analizarán los principios del derecho contractual moderno que resaltan la importancia de admitir los contratos mercantiles en negocios relacionados con arbitraje y mecanismos alternativos.

En el segundo punto, se observará el alcance de la responsabilidad entre franquiciado y franquiciante en el ámbito contractual. Se revisará la legislación nacional y lo propuesto por la doctrina internacional, para demostrar que; 1) el usuario del arbitraje tiene la condición de consumidor; que 2) en el ordenamiento nacional la regla general es comprometer la responsabilidad civil contractual del franquiciado por ser quien contrató con el usuario o consumidor del arbitraje; y que excepcionalmente 3) puede alcanzar la responsabilidad al franquiciante ante los clientes del franquiciado, por hechos de este último. Sin perjuicio que las reglas generales en esta materia deberán entenderse con los matices de eventuales estipulaciones contractuales entre las partes, dada la jerarquía normativa en materia comercial.

Finalmente, en el tercer punto se estudiará la idoneidad de la franquicia como un método para establecer sedes de centros de arbitraje en Ecuador. Se profundizará en las alianzas existentes y se observarán los reglamentos de los centros de arbitraje más representativos a nivel local e internacional para determinar la idoneidad de la franquicia para el efecto descrito. Además, se observará el número de centros de arbitraje legalmente constituidos en Ecuador. Se hará un análisis que justifica la necesidad de que el Consejo de la Judicatura sea el órgano encargado de autorizar el funcionamiento de los centros después de una reforma a la LAM donde el encargado era el Consejo de Cámaras, por motivos de seguridad, transparencia y competencia.

El estudio no pretende realizar un análisis exhaustivo sobre las sedes de centros de arbitraje en Ecuador y el alcance de su responsabilidad civil en el régimen jurídico ecuatoriano. De igual forma, se limita al análisis de la responsabilidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque debido a la insuficiencia de tratamiento de la cuestión en el medio, se apoyará en doctrina extranjera –de la tradición del derecho continental por haber casos análogos al objeto de estudio. No se pretende hacer un estudio de derecho comparativo.

El método para la investigación será deductivo, se analizará tanto al arbitraje administrado y a los principales centros del país, como la posibilidad de franquiciar sus sedes y el consecuente régimen de responsabilidad civil, de manera general e independiente. Luego,

se llegará a observar la relación concreta entre estas dos figuras y su aplicación en supuestos específicos de alcance de responsabilidad civil entre franquiciado y franquiciante.

## **2. Marco normativo**

Dado que el presente trabajo pretende determinar la idoneidad del contrato de franquicia para el establecimiento de sedes de centros de arbitraje en el régimen jurídico ecuatoriano, así como el alcance de la responsabilidad civil entre franquiciado y franquiciante frente a clientes del franquiciado, se estudiarán las normas que regulan estas figuras contractuales y sus instituciones en el derecho ecuatoriano. Para ello, los principales artículos a analizar son, el 190 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE), que reconoce al arbitraje como mecanismo alternativo de solución de controversias en el Ecuador.

A continuación, la LAM y sus artículos donde se regula al arbitraje administrado, la regulación de los centros y su Reglamento (en adelante, RLAM), que en principio dota a los centros de arbitraje de independencia y autonomía y finalmente prescribe la necesidad de renovación de sus permisos de funcionamiento, dándole mayor reconocimiento e incentivos para establecer centros de arbitraje en el país.

El artículo 523 del C.Co., prescribe la definición de los sistemas de distribución contractual de la siguiente manera: “[l]os contratos comprendidos dentro del sistema de distribución de productos o de servicios, consisten generalmente en la distribución o concesión, propiamente dicha, cuyas disposiciones comunes se aplican, salvo estipulación especial, a todos los contratos contemplados dentro de este título, así como también al contrato de franquicia y de permiso de uso de conocimiento o know-how”<sup>13</sup>.

En este punto, se ha observado la idoneidad de contrato de franquicia para establecer centros de arbitraje en Ecuador frente a los otros contratos ubicados en el Título Séptimo de, los sistemas de distribución y otros contratos relacionados, entre los cuales se encuentran la distribución propiamente dicha y el permiso de uso de conocimiento, cuya regulación se encuentra entre los artículos 522 y 584 del C.Co. Por su lado, el contrato de franquicia se encuentra regulado entre los artículos 558 y 576 del mismo cuerpo normativo, que se revisarán a profundidad.

---

<sup>13</sup> Código Civil, Art. 2220, RO Sup. No. 46, 24 de mayo de 2005.

Respecto al alcance de la responsabilidad entre franquiciado y franquiciante en el ámbito contractual, se revisará el artículo 2220 del Código Civil (en adelante CC), este prevé que “[t]oda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado [...] así, los empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes.”<sup>14</sup>. El derecho ecuatoriano ha adoptado en tal artículo la cláusula general de responsabilidad por el hecho ajeno, que da paso a la responsabilidad civil, de tal manera que cabe preguntarse si en el caso de las sedes de centros de arbitraje se compromete al centro franquiciante por el hecho del centro franquiciado en el régimen jurídico ecuatoriano.

En cuanto al ámbito de aplicación de las sedes de centros de arbitraje, la jurisprudencia ecuatoriana no ha discutido sus elementos ni su régimen de responsabilidad. No existe jurisprudencia al respecto. Por ello, las disposiciones legales son la guía más conducente para revisar si cabe su aplicación y también para revisar su régimen de responsabilidad.<sup>15</sup>

Sin perjuicio de la escasez del tratamiento del tema por la jurisprudencia nacional, se abordarán los elementos esenciales de la franquicia. La normativa local, será de utilidad para la determinación del alcance de la responsabilidad ante clientes de los centros franquiciados de sus franquiciantes.

### **3. Estado del arte**

En el presente apartado se expondrá el estado de la cuestión respecto de las sedes de centros de arbitraje en Ecuador y el alcance de su responsabilidad civil en el régimen jurídico ecuatoriano. Principalmente, se centrará en lo que se ha dicho del contrato de franquicia en particular y del alcance de la responsabilidad civil entre franquiciado y franquiciante, a partir de las contrapuestas nociones de autonomía y subordinación, así como de los permisos de funcionamiento ante el ente regulador que es el Consejo de la Judicatura.

---

<sup>14</sup> Código Civil, Art. 2220, RO Sup. No. 46, 24 de mayo de 2005.

<sup>15</sup> Ver, la página web del gobierno ecuatoriano que contempla la Resolución 309-2015 Instructivo de Registro de Centros de Arbitraje, del Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Resoluci%C3%B3n%20309-2015%20Instructivo%20de%20Registro%20de%20Centros%20de%20Arbitraje.pdf>

El estado de la cuestión respecto de arbitraje institucional plantea una serie de ventajas. Para Gary Born, El arbitraje institucional se rige por un conjunto establecido de reglas de procedimiento y es supervisado por personal profesional, lo que reduce los riesgos de fallos en el proceso y problemas técnicos en los procedimientos y laudos. Las instituciones también desempeñan un papel valioso en cuestiones como el nombramiento de árbitros, resolución de excusas o recusaciones, selección del lugar del arbitraje y fijación de tarifas de árbitros.<sup>16</sup>

Las reglas institucionales incluyen disposiciones que hacen que el proceso sea más confiable y eficiente, al abordar temas como el *kompetenz-kompetenz*, medidas cautelares, consolidación, revelación, imparcialidad del árbitro, costos, entre otras. Además, una institución arbitral respalda los laudos, lo que aumenta la probabilidad de cumplimiento voluntario y ejecución judicial. Para optar por el arbitraje institucional, las partes deben elegir una institución específica y hacer referencia a ella en su convenio arbitral. Generalmente, se eligen instituciones arbitrales consolidadas para evitar confusiones y garantizar una administración eficiente.

Las principales instituciones arbitrales internacionales pueden administrar arbitrajes en todo el mundo, estas instituciones tienen tarifas que varían según el monto en disputa. En resumen, el arbitraje institucional ofrece un proceso más estructurado y supervisado, con reglas actualizadas y administración profesional, lo que lo hace atractivo para muchas partes involucradas en disputas internacionales. Esto, sin contar con que, en Ecuador, los centros de arbitraje tienen listas oficiales que buscan reunir a los árbitros más reputados, para generar confianza en los usuarios, así como la garantía de que el proceso arbitral y sus laudos sean de calidad.<sup>17</sup>

Alan Redfern & Martin Hunter<sup>18</sup> respecto al arbitraje institucional han manifestado que este ofrece varias ventajas significativas. Primero, las reglas establecidas por instituciones de arbitraje reconocidas han demostrado su eficacia en la práctica y se revisan periódicamente para mantenerse actualizadas. Esto proporciona un marco sólido para las

---

<sup>16</sup> Born, G. *International Commercial Arbitration*. Londres. 3era edición. Wolters Kluwer, 2021. p. 169.

<sup>17</sup> Toscano, D. “La Salud del Mercado Arbitral y Los Efectos Secundarios de las Listas de Árbitros,” Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, marzo 11, 2020, <https://iea.ec/articulos/la-salud-del-mercado-arbitral-y-los-efectos-secundarios-de-las-listas-de-arbitros-1/>

<sup>18</sup> Alan Redfern et al., *Law and Practice of International Commercial Arbitration* (Oxford: Sweet & Maxwell, 2003), p. 49.

disputas de arbitraje y garantiza que se apliquen reglas probadas. Segundo, la incorporación automática de un conjunto de reglas preestablecidas es una ventaja clave. Estas reglas abordan situaciones comunes en el arbitraje, como desafíos a árbitros o incumplimientos de las partes, lo que garantiza un proceso más fluido y una resolución eficiente de las disputas.

Muchas instituciones arbitrales ofrecen personal especializado que administra el proceso. Esto incluye la designación de árbitros, la gestión de pagos y plazos, y la revisión de laudos antes de su emisión. Esta supervisión agrega un nivel de control de calidad al proceso arbitral. Por ende, el arbitraje institucional proporciona un marco sólido respaldado por reglas probadas y personal especializado, lo que garantiza un proceso más eficiente y confiable para resolver disputas.

En cuanto a los contratos de distribución, Peña Nossa sostiene que el distribuidor está facultado para distribuir otros bienes y servicios no competitivos, salvo pacto expreso en contrario.<sup>19</sup> Si bien tiene como objeto la comercialización de cosas, también se incluyen los servicios. Se considera que la franquicia es una especie de contrato de distribución. Este consiste en un acuerdo de voluntades, en virtud del cual el franquiciante quien ha desarrollado un modelo de negocio le concede a un sujeto llamado franquiciado, el uso del *know how*, y demás derechos de la propiedad industrial, bajo la estricta supervisión del franquiciante, y en contraprestación de pagar una remuneración, que generalmente consiste en un derecho de entrada y en unas regalías periódicas.

Finalmente, el profesor Juan Pablo Cárdenas<sup>20</sup> ha diferenciado a la franquicia del suministro mediante la función económica de la operación, pues la franquicia no se limita a la transferencia periódica o continuada de cosas o servicios, sino que tiene por objeto permitir el uso de unos signos distintivos y transmitir un conocimiento para (hacer el mejor esfuerzo en aras de asegurar el desarrollo de un negocio exitoso.

#### **4. Marco teórico**

Para efectos del presente estudio, se han extraído dos líneas de desarrollo, en primer lugar, respecto de los principales sistemas de distribución contractual contemplados en el

---

<sup>19</sup> Peña Nossa, Lisandro. *Contratos empresariales nacionales e internacionales: conozca los contratos que le darán estabilidad y rentabilidad a su negocio*, 7ma edición. Bogotá D.C.: Base Ediciones, 2022, p. 461.

<sup>20</sup> Cárdenas Mejía, Juan Pablo. *Contratos Notas de clase* / 1era edición – Bogotá D.C.: Legis, 2021. 529.

C.Co y de su eficacia para la implementación de sedes de centros de arbitraje en el Ecuador. En segundo lugar, se expondrán cuáles son las ventajas y desventajas de la franquicia en particular, y porqué debería ser el mecanismo que se adopte en el desarrollo de la investigación para el fin indicado.

Los sistemas de distribución esencialmente consisten en la delegación de actividades empresariales a cambio de una contraprestación, estos han sido incluidos en la reforma al C.Co en 2019, por lo que se ha incluido en ese cuerpo normativo la regulación de cuatro modalidades contractuales de sistemas de distribución. Entre las que se encuentran, 1) el contrato de distribución, 2) el contrato de concesión mercantil, 3) el contrato de franquicia y 4) el contrato de *know how*. En ese orden de ideas, cabe mencionar que todos son contratos mercantiles bilaterales regulados por el C.CO y tienen como principal objeto la explotación de actividades empresariales.

Ahora bien, la franquicia está definida como un contrato en virtud del cual un empresario, a cambio de una contraprestación económica, permite a otra persona la utilización de su modelo empresarial. Cabe mencionar que cuenta con una solemnidad *ad probationem* de ser celebrado por escrito y un elemento esencial de este es el pago de una remuneración, muchas veces por un porcentaje de las ganancias, al franquiciante. No está demás mencionar que se trata de un contrato de tracto sucesivo.<sup>21</sup>

La LAM prescribe en su artículo 2 que “[e]l arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje”, además complementa en su artículo 39 que “[l]as cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura.” En tal artículo, además se regula el registro de los centros, así como los elementos con los que deben contar para su funcionamiento.

Si bien, existe la posibilidad de abrir un centro de arbitraje de manera autónoma si este cumple con los requisitos de ley, si se consigue su inscripción, los permisos de funcionamiento y se cuenta con los elementos técnicos y administrativos requeridos por el ordenamiento para hacerlo desde cero. También existe la alternativa de a través del contrato

---

<sup>21</sup> Parraguez, Luis. *Regimen Juridico del Contrato*, 1era edición. Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2021, p. 208.

de franquicia de un centro previamente establecido, operar como sede de este cuando los reglamentos de cada centro así lo prevean con cierto grado de autonomía y además con un empleo eficiente de recursos que ya han sido puestos en práctica y probados por el centro principal, como es el caso del CAM CCQ, que fue el primer centro constituido en el país y ha crecido de la mano con la LAM.<sup>22</sup>

Entonces, cabe observar que los principales centros del país contemplan en sus reglamentos la posibilidad de establecer sedes, para la operación de servicios de centros de arbitraje, lo que en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad habilitaría perfectamente el establecimiento de sedes. Además, no debe olvidarse que estos centros ya cuentan con capítulos, acuerdos, alianzas y representaciones de otras instituciones arbitrales extranjeras, de los comerciantes, entre otros que constituyen un respaldo para el establecimiento del arbitraje en localidades donde no ha tenido un protagonismo como el que se le ha dado en las principales ciudades de Ecuador<sup>23</sup>.

Por otro lado, es importante preguntarse cuál es el alcance de la responsabilidad contractual entre franquiciado y franquiciante, al tomar en cuenta variantes como la autonomía del franquiciado, pero también el acompañamiento permanente a cargo del franquiciante durante el *iter* contractual. Adicionalmente es relevante cuestionar la incidencia del Consejo de la Judicatura como ente regulador para la inscripción de los centros y la posibilidad de acoger el permiso del centro original o la necesidad de uno nuevo, en los casos de sedes particularmente.

La franquicia ha tenido una amplia popularización y alcance por la aversión al riesgo de los empresarios, dado que su finalidad es permitir el uso de signos distintivos y transmitir un conocimiento para asegurar el desarrollo de un negocio exitoso, en la medida de lo posible, a través de cooperación y acompañamiento durante su ejecución<sup>24</sup>.

Esta última es la línea teórica que el trabajo adopta. El estudio se enfoca específicamente en la aplicabilidad del contrato de franquicia para la implementación de sedes de centros de arbitraje en Ecuador. Por lo tanto, se analiza la responsabilidad civil entre

---

<sup>22</sup> ICC Ecuador, *Los 20 Años de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador – Historia, Desarrollo y Retos*, 1era edición. Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2017, p. 11 - 16.

<sup>23</sup> ICC Ecuador, *Los 20 Años de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador – Historia, Desarrollo y Retos*, 14.

<sup>24</sup> Ver, Cárdenas, Juan. *Contratos: Notas de Clase*, Primera edición, 2022, Legis, Bogotá D.C., p. 529.

franquiciado y franquiciante en el ámbito de la autonomía o dependencia de los centros de arbitraje, más aún si se toma en cuenta el elemento de independencia de la franquicia, junto con la necesidad de autorizaciones y permisos de funcionamiento de los centros que le corresponde al Consejo de la Judicatura.

## **5. Desarrollo**

El desarrollo del trabajo estará dividido en tres puntos. Primero, se observará la implementación de sedes de centros de arbitraje mediante contratos de franquicia (5.1). Segundo, se observará cuál es el alcance de la responsabilidad civil entre franquiciante y franquiciado en el ámbito contractual propuesto (5.2). Tercero, se analizará si, es la franquicia un mecanismo idóneo para establecer sedes de centros de arbitraje en Ecuador (5.3).

### **5.1. La implementación de sedes de centros de arbitraje mediante contratos de franquicia**

Previo a analizar su idoneidad, en este primer epígrafe se observará cómo está regulado el arbitraje en Ecuador, los sistemas de distribución contractual en general, la franquicia en particular y la posibilidad de establecer sedes de centros según sus reglamentos. Primero, se revisará la evolución del arbitraje administrado en el derecho ecuatoriano (5.1.1). Segundo, se estudiará el contrato de franquicia a nivel local e internacional (5.1.2). Tercero, se expondrán los argumentos que sustentan la posibilidad de implementar sedes de centros de arbitraje a partir de los reglamentos de cada centro (5.1.3).

#### **5.1.1. La evolución del arbitraje administrado en el derecho ecuatoriano**

El Ecuador desde el año 1997 con la publicación de la LAM, incorporó dentro del mismo régimen jurídico al arbitraje y a la mediación como mecanismos alternativos de solución de controversias. En principio fueron los industriales, comerciantes y contratantes privados sofisticados quienes por temor a someter sus controversias a los tribunales de justicia estatales, así como por necesidades de especialización y seguridad jurídica promovieron el uso de los MASC en Ecuador, tal aseveración se refleja en como las Cámaras de Comercio de las principales ciudades del país empezaron a operar sus Centros de Arbitraje.

Ahora bien, en buena medida por el protagonismo de las instituciones administradoras de tales mecanismos. Según la profesora Margaret Moses , una de las decisiones que las partes deben tomar cuando deciden resolver disputas a través de los MASC es si desean que su proceso sea administrado por un centro o si desean que el arbitraje sea ad hoc. Para efectos del presente trabajo se le dará un enfoque protagónico a los procesos administrados o institucionales, dado que se considera ventajosa la realización de importantes funciones administrativas por parte de los centros.

Las reglas institucionales aseguran que los árbitros sean nombrados de manera oportuna, que el proceso avance de manera razonable y que las partes paguen tarifas y gastos por adelantado. Desde el punto de vista de los árbitros o mediadores, es una ventaja no tener que tratar con las partes en relación a las tarifas. Además, las reglas administrativas de la institución están probadas en el tiempo y suelen ser bastante efectivas para lidiar con la mayoría de contingentes que emergen.

Otra ventaja es que un laudo o acta de acuerdo emitido bajo los auspicios de una institución conocida puede tener más credibilidad en la comunidad internacional y en los tribunales para efectos de la ejecución. Esto puede alentar a una parte perdedora a no impugnar el instrumento con efectos de sentencia ejecutoriada, pasado por autoridad de cosa juzgada y posiblemente a pagar voluntariamente la cantidad otorgada.

A medida que el comercio internacional ha crecido y se ha expandido con la consolidación de un mundo globalizado, las instituciones administradoras de arbitraje y mediación también han crecido y evolucionado. Por ejemplo, la Asociación Americana de Arbitraje ha creado una división internacional, el Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR), específicamente para tratar disputas internacionales. Las instituciones actualizan continuamente sus reglas para presentar un formato favorable a los mecanismos alternativos en general y al arbitraje en particular para mejorar su capacidad de abordaje frente a ciertos problemas.

Las instituciones varían en costo y calidad de administración. Muchas empresas prefieren trabajar con instituciones más antiguas y mejor establecidas, incluso si el costo puede ser un poco más alto. Las partes están preocupadas de que si optan por una institución arbitral completamente nueva, esa institución podría no estar en funcionamiento dentro de algunos años cuando pueda surgir una disputa.

Entre las principales instituciones administradoras a nivel internacional se encuentran a) La Cámara de Comercio Internacional (CCI) Corte Internacional de Arbitraje y Centro de ADR, b) Centro Internacional para la Resolución de Disputas (ICDR) de la Asociación Estadounidense de Arbitraje (AAA), c) La Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), d) Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong (HKIAC), e) Centro de Arbitraje Internacional de Singapur (SIAC), entre las más reconocidas a nivel mundial.

A nivel local, Ecuador es capital hacer referencia a la Disposición Reformativa Décimo Sexta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015. Dado que esta sustituyó el artículo 39 de la LAM<sup>25</sup>, al cambiar la frase “la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador” por “el Consejo de la Judicatura”. Tal modificación demuestra como las Cámaras de Comercio del Ecuador tenían la atribución de autorizar el registro de los centros de arbitraje y mediación en el país. Potestad que le fue transferida al Consejo de la Judicatura desde entonces.

En la actualidad, en Ecuador existen apenas 23 centros de arbitraje aprobados por el pleno y la dirección general del Consejo de la Judicatura secretaría general - Unidad de registro de centros de mediación actualizado al 10 de julio de 2023.<sup>26</sup> Mientras que la proliferación de los centros de mediación asciende a 182 centros de mediación, aprobados por el pleno y por la dirección general del Consejo de la Judicatura, según se desprende de la página web de tal organismo en corte, al 28 de septiembre de 2023.<sup>27</sup>

En tal sentido, es importante partir de la premisa que se ha mencionado en párrafos anteriores, en el sentido que los centros tienden a ser precedidos por cierto grado de reputación, prestigio, aval institucional y compromiso académico, entre otros factores que resultan determinantes al momento de ser evaluados por sus clientes al momento de una controversia.

El presente ensayo busca evaluar una vía eficiente y eficaz para efectos de implementar sedes de los centros de arbitraje y mediación, tanto nacionales, cuanto internacionales, cuyo prestigio se ha forjado en el tiempo y como consecuencia ha inspirado confianza en el mercado. De tal modo se propone una consolidación como líderes en el mercado en la

---

<sup>25</sup> Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), Art. 39, RO No. 417, 14/12/2006.

<sup>26</sup> Ver, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/533.html>

<sup>27</sup> Ver, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/content/article/63-mediacion-y-cultura-de-paz/409-centros-de-mediacion-aprobados-por-el-pleno>

materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Es decir, en su inmensa mayoría aquellos pertenecientes a las Cámaras de Comercio, dado que históricamente han sido los pioneros en la implementación de los MASC, así como los encargados primigenios del funcionamiento de la administración de procesos institucionales en Ecuador y el mundo.

### **5.1.2. El contrato de franquicia a nivel local e internacional**

El artículo 522 del Código de Comercio prescribe que los sistemas de distribución, en general, comprenden los **contratos** que se celebran entre fabricantes, proveedores, mayoristas o importadores, y terceros, a quienes se les **encomienda** la labor de comercializar en una determinada zona geográfica los productos o servicios de **propiedad de los primeros** (énfasis añadido).

Por ello, se plantea poner a trabajar la esencia de lo que la doctrina ha llamado sistemas de distribución en sentido amplio, que comprende nuevos contratos, que se agrupan a partir de un objeto común de comercializar bienes o servicios.<sup>28</sup> En definitiva, consiste en una delegación de actividades empresariales a cambio de una contraprestación. El presente trabajo propone poner estos en favor de la implementación de sedes de centros de arbitraje en el régimen jurídico ecuatoriano.

Entre sus modalidades se encuentran 1) El contrato de distribución, 2) El contrato de concesión mercantil, 3) El contrato de franquicia y 4) El contrato de *know how*. En breve, la finalidad de este trabajo es analizar entre las modalidades contractuales de los sistemas de distribución cuál es la vía idónea para la implementación de sedes de centros de arbitraje y mediación en el régimen jurídico ecuatoriano, al tomar en consideración los reglamentos de los centros ya constituidos, la independencia de las sedes frente a los distribuidores del servicio y la necesidad de autorizaciones del Consejo de la Judicatura. El derecho contractual se basa en el principio de la autonomía de la voluntad y es importante porque cada individuo goza de libertad de contratación, misma que se encuentra prevista en el artículo 1.1. de los Principios UNIDROIT, como norma de *soft law*, que busca la unificación del derecho comercial internacional y prescribe que “[l]as partes son libres

---

<sup>28</sup> Gargollo, G. *Contratos Mercantiles Atípicos*, Editorial Porrúa,, 3era edición, Ciudad de México. 1998. p. 187.

para celebrar un contrato y para determinar su contenido,” donde se plasma que El contenido del contrato puede ser fijado libremente por las partes.

A la vez, esta libertad de contratación, se encuentra dividida en dos categorías, a) la libertad de contratar, que se refiere a la posibilidad de celebrar o no el contrato y para escoger la persona con la que va a contratar y b) la libertad contractual, que consiste en que el contenido del contrato puede ser fijado libremente por las partes.

Según Parraguez la libertad contractual tiene dos componentes. Primero, la libertad de conclusión, que postula que nadie puede ser obligado a celebrar contratos ni a hacerlo con personas determinadas; y la libertad de configuración interna, esta consiste en la potestad que el ordenamiento otorga a los particulares para convenir, el contenido de sus negocios jurídicos, en consonancia con sus intereses, siempre que no contravenga la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.<sup>29</sup>

A partir de la segunda esfera, las personas pueden acoger los tipos contractuales previstos en la ley, o contratos típicos, como es el caso de la franquicia.; las que consagran la libertad contractual, garantizada por el artículo 66.16 de la CRE; y la fuerza obligatoria del contrato elevado a la categoría de ley por el *pacta sunt servanda*.<sup>30</sup>

Como se ha explicado, el principio de autonomía o de libertad contractual ha sido reconocido por la legislación ecuatoriana. Este, entraña la posibilidad de celebrar contratos, ya sea que estén estructurados y regulados por el ordenamiento legal, o que sean contratos en los que las partes determinan libremente su contenido. De este modo se puede hablar de contratos nominados o típicos y de contratos innominados o atípicos.

El Código de Comercio en su reforma de mayo de 2019 tipificó el contrato de franquicia, que hasta entonces era atípico. En buena medida se ha tipificado su régimen jurídico en Ecuador para incentivar a los contratantes a que lo usen. La franquicia se ha enmarcado entre los artículos 558 y 576 del Código de Comercio, es una especie de contrato de distribución en sentido amplio y se lo define como un contrato en virtud del cual un empresario, a cambio de una contraprestación económica, permite a otra persona la utilización de su modelo empresarial.

---

<sup>29</sup> Parraguez, Luis. *Regimen Juridico del Contrato*, 1era edición. Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2021, p. 105 - 107.

<sup>30</sup> Código Civil, Art. 1561, RO Sup. No. 46, 24 de mayo de 2005.

Entre sus particularidades, para que surta eficacia en Ecuador, la franquicia debe ser celebrado por escrito.<sup>31</sup> Su elemento esencial es el pago de una remuneración al franquiciante.<sup>32</sup> Es un contrato de tracto sucesivo y sigue una lógica cooperativa por reportar beneficios para ambas partes.

Por tratarse de un contrato bilateral, ambas partes contractuales tienen y adquieren derechos y contraen obligaciones a su cargo. El franquiciante tiene derecho a que, a) se preserve la calidad de su negocio, dado que el franquiciado debe explotar y desarrollar el negocio transmitido bajo la modalidad de franquicia dentro de los métodos y sistemas determinados en el contrato. Esto se consigue mediante un manual de operaciones de la franquicia o de la marca, según corresponda que tiene el *know how* como elemento de mayor valor en el haber del actor. b) derecho de retribución económica. c) derecho de supervisión y d) derecho de indemnización.<sup>33</sup>

Entre las obligaciones del franquiciante se encuentran a) la de transmisión de políticas del negocio.<sup>34</sup> b) el deber de asistencia / cooperación al franquiciado; c) Deber de suministro de servicios al franquiciado.<sup>35</sup>

Ahora bien, los derechos del franquiciado son, a) recibir asistencia del franquiciante; b) ser suministrado por el franquiciante; c) realizar la explotación económica de la franquicia; d) utilizar la marca, la imagen corporativa y el modelo de negocio de la red de franquicias durante el tiempo establecido en el contrato<sup>36</sup>. Mientras que sus obligaciones son a) seguir y cumplir estrictamente los métodos y sistemas relativos al funcionamiento del negocio establecidos por el franquiciante; b) deber de sigilo de secretos empresariales del franquiciante.<sup>37</sup>

---

<sup>31</sup> Código de Comercio. Artículo 561, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>32</sup> Código de Comercio. Artículo 562, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>33</sup> Código de Comercio. Artículo 569, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>34</sup> Código de Comercio. Artículo 570, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>35</sup> Código de Comercio. Artículo 562, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>36</sup> Código de Comercio. Artículo 572, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

<sup>37</sup> Código de Comercio. Artículo 571, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

Finalmente, en vista que el fin de este ensayo es revisar la franquicia como mecanismos de sede de franquicia de centros de arbitraje en Ecuador, es importante mencionar que se debe implementar una franquicia de servicios, cuyo objeto es autorizar al tomador que preste determinado servicio bajo el nombre del otorgante y bajo las prácticas comerciales de éste. En este caso para prestar servicios administrativos en sedes donde el arbitraje no ha proliferado, mediante el CAPA.

### **5.1.3. La posibilidad de implementar sedes de centros de arbitraje a partir de la ley y los reglamentos de cada centro**

Después de haber analizado el contrato de franquicia, es importante observar la norma así como los reglamentos de los centros de arbitraje que se consideran más relevantes por factores como procesos tramitados anualmente, afiliaciones y años de constitución, en Ecuador. En ese sentido las normas que regulan las labores de los centros de arbitraje son la LAM y su Reglamento, así como la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 309-2015, en la que se expidió el instructivo de registro de centros de arbitraje después de una reforma que existió al artículo 39 de la LAM. se ven Ejemplos de colaboración de los centros.

La LAM por ser la norma especializada en la materia hasta el 2015 prescribía en su artículo 39 que “[l]as cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previa autorización de la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador”. Así fue hasta que se publicó la disposición reformativa décimo sexta del registro oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015, que ordenó la sustitución en el artículo señalado de la LAM de la frase “Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador” por “el Consejo de la Judicatura”.

Para complementar el Consejo de la Judicatura expidió la resolución No. 309-2015, que regula el registro de sedes<sup>38</sup> y la necesidad de un certificado de registro previo al inicio de funciones.<sup>39</sup>

Ahora bien, si en principio es claro que las “sedes” a las que se refiere la resolución en cuestión deberían manejar un mismo número de registros que los “centros principales”, surge la duda del caso de las franquicias de sedes de centros de arbitraje, ya que tal contrato tiene como elemento de su esencia la autonomía de las partes, sin perjuicio de su colaboración. Pero, además existe la duda por la posterior publicación del RLAM en 2021 que en buena medida ha dejado sin efecto disposiciones determinadas de las Resolución No. 309-2015.

En ese sentido, el Reglamento regula en cuanto al registro de los centros de arbitraje, que estos podrán funcionar previo registro, por una sola vez en el Consejo de la Judicatura, únicamente con la presentación de una solicitud, otorga además, plena autonomía para dictar sus normas reglamentarias, se establece la imposibilidad que los instructivos del Consejo de la Judicatura alteren la autonomía de los centros y finalmente prescribe que aquellos centros que hayan sido constituidos con arreglo a la legislación de otros países o en virtud de un tratado internacional podrán prestar sus servicios en Ecuador sin necesidad de registro en el Consejo de la Judicatura.

Existen iniciativas que han puesto su trabajo en favor de la uniformidad, mejora y crecimiento del arbitraje como son la CIAC, con sede en Washington y con alianzas en Ecuador con el CAM AMCHAM y el CAC CCG, la CCI, con sede en París, cuyo capítulo en Ecuador es el CAM CCQ o la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya (en adelante, CPA), que firmó en octubre del año pasado un Acuerdo Sede permitiendo que el Ecuador sea un país sede para los arbitrajes que se lleven a cabo ante este organismo.

De tal modo se evidencia la posibilidad de que conforme al principio de autonomía de la voluntad las instituciones arbitrales con mayor protagonismo en el país logren operar

---

<sup>38</sup> Artículo 14.- Registro de sedes.- Si por la demanda del servicio, los Centros de Arbitraje, requieren poner en funcionamiento sedes en otras ciudades o regiones, se procederá con su apertura como **dependencias** del **Centro de Arbitraje principal con el mismo número de registro**, con una variable de identificación de la oficina como subregistro (énfasis añadido).

<sup>39</sup> Artículo 15.- Certificado de registro previo al inicio de funciones.- Los centros de Arbitraje y **sus sedes** deberán contar con la certificación de registro emitida por la Secretaría General. previo al inicio de sus funciones, documento que deberán exhibirlo en un lugar visible para el público.

sedes, en cualquier caso sus Reglamentos así lo confirman. En algunos casos de manera expresa, en otros de acuerdo con el cumplimiento de sus objetivos, pero en definitiva basta con que no se contravenga el fin de los centros que consiste en la administración de procesos arbitrales que las partes decidan someter.

El CAM AMCHAM en su artículo 2, establece que se podrá establecer sedes del Centro en otras ciudades del Ecuador.<sup>40</sup> El CAM CCQ en su artículo 1 prescribe que para el cumplimiento de su objeto cuenta con una sede, pero podrá operar en cualquier otro lugar a discreción del Centro<sup>41</sup>. De modo que cabe la posibilidad tácita de implementar sedes de este.

El CAC CCG en su artículo 1 inciso 2, prescribe que para el cumplimiento de su objeto podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.<sup>42</sup> Finalmente el CIAM en su artículo 1 inciso 4, establece que para el cumplimiento de sus objetivos contará con su sede en Quito, pero podrá cambiarla sin que sea necesario reformar este Reglamento<sup>43</sup>, por lo que no se prohíbe su operación.

En definitiva, bajo la normativa ecuatoriana, en concordancia con los reglamentos de los centros más reputados del país y en atención a la máxima del derecho privado, de que todo lo que no está prohibido, está, permitido.

## **5.2. El alcance de la responsabilidad del franquiciante ante clientes del franquiciado**

En este apartado se observará el alcance de la responsabilidad del franquiciante ante clientes del franquiciado en el ámbito de sedes de centros de arbitraje. Para ello, en primer lugar, se hará un análisis sobre la condición de consumidor del usuario del CAPA (5.2.1). Luego, se analizará la responsabilidad contractual entre las sedes y el consumidor (5.2.2). Finalmente, se examinará la responsabilidad por hecho ajeno entre el centro principal y los consumidores (5.3.3).

---

<sup>40</sup> Reglamento CAM AMCHAM, 2022, Art. 2.

<sup>41</sup> Reglamento CAM CCQ, 2023, Art. 1.

<sup>42</sup> Reglamento CAC CCG, 2022, Art. 1.

<sup>43</sup> Reglamento CIAM, 2009, Art. 1.

### **5.2.1. La condición de consumidor del usuario del Contrato de Administración del Proceso Arbitral**

El usuario o consumidor de un servicio es el destinatario final de un bien o servicio. El artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (en adelante CODF), define al consumidor como “[t]oda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios”<sup>44</sup>. En ese sentido, los usuarios del CAPA con el centro franquiciado están contemplados dentro de esta categoría por ser los destinatarios finales del servicio de administración de proceso arbitral ofrecido por la sede.

Ahora bien, más allá del contrato de franquicia entre el centro principal y el franquiciado, la problemática estriba en el alcance de la extensión de responsabilidad del primero frente a los usuarios de la sede. Dado que no existe una relación contractual entre el usuario y el centro principal. Sin embargo, la franquicia tiene la particularidad de que a través del *know how* y de la estandarización de la imagen que el franquiciado está obligado a utilizar, puede no existir una diferenciación clara entre el centro principal y la sede para el usuario.

En caso de incumplimiento del CAPA, lo lógico sería que la parte perjudicada tenga únicamente el derecho de demandar la resolución o el cumplimiento forzoso del contrato, por tratarse de un negocio jurídico bilateral y en virtud del principio de relatividad del contrato. No obstante, cabe cuestionarse si en caso de producirse daños en contra del usuario, este cuente con una acción únicamente en contra de la sede que le ha proporcionado el servicio de arbitraje o si esta se extiende hacia el centro principal por su negligencia en un deber de vigilancia frente a la sede.

En tal sentido el C.Co, en su artículo 570 prescribe como obligación del franquiciante que “[s]e encuentra obligado a transmitir con claridad al franquiciado los aspectos principales que le permitan a este último implementar la actividad de la forma en que el primero lo ha establecido en el contrato”.<sup>45</sup> La doctrina se ha pronunciado en el sentido que la protección que la LODC extiende a los consumidores y en virtud de la apariencia creada por la sede cuando utiliza los nombres de propiedad del centro principal brindan una apariencia única frente al usuario.

---

<sup>44</sup> Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Artículo 28. Registro Oficial Suplemento, 10 de julio del 2000.

<sup>45</sup> Código de Comercio. Artículo 570, R.O. 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 7 de febrero de 2023.

Es necesario delimitar la calidad de consumidor del usuario del CAPA para revisar los supuestos en los que pueda configurarse responsabilidad entre el usuario y la sede, así mismo observar si puede extenderse esta de acuerdo con con la relación al franquiciante en particular.

### **5.2.2. La responsabilidad contractual entre las sedes y los consumidores**

En el ámbito de la relación entre los usuarios y el centro principal, en principio debe sostenerse que solo cabe la configuración de responsabilidad contractual frente a la sede. Así autores como Redfern & Hunter han sostenido que “[l]a relación entre las partes del arbitraje y la institución arbitral que administra el arbitraje generalmente se considera contractual”.<sup>46</sup> Mientras que no existe vínculo convencional alguno con el centro principal, por lo que no cabría imputársele perjuicio alguno.

El contrato de franquicia, además contempla cierto nivel de independencia en la relación que tiene lugar entre el centro principal y la sede. Por lo tanto la responsabilidad por los perjuicios causados a terceros consumidores la debe asumir exclusivamente el franquiciado. La base de esta postura parte de que el centro principal no sostuvo ningún tipo de relación jurídica con el usuario del arbitraje perjudicado por la sede, por ende no resulta consecuente que al centro principal se le impute daños que han sido provocados por la sede, al considerar una personalidad jurídica diferente que surge de la naturaleza misma de la franquicia.<sup>47</sup>

Por lo tanto, como argumento principal se contempla la esencial autonomía empresarial que caracteriza este tipo de contratos, esta se evidencia en la medida que tanto la sede cuanto el centro principal son para todos los efectos dos sujetos distintos.

Se ha señalado que la muestra más evidente de ello es la manifiesta independencia económica y jurídica que existe entre las partes, por lo tanto la sede no está subordinada al centro principal en el marco de los daños producidos ante clientes de la sede, por lo contrario lo que ocurre entre la el centro principal y la sede será una relación de cooperación.

En definitiva, es cierto que en principio la sede debe seguir lineamientos del centro principal, sin embargo actúa por sus propios derechos y además debe asumir el riesgo que conlleva

---

<sup>46</sup> Alan Redfern et al., *Law and Practice of International Commercial Arbitration* (Oxford: Sweet & Maxwell, 2003), p. 332.

<sup>47</sup> Guardiola Sacarrera, Enrique. *Contratos de Colaboración en el Comercio Internacional*. Bosch Casa Editorial. Barcelona. 1era edición. 1998, Pp. 253 -254.

instalar, establecer y desarrollar un negocio, es entonces su patrimonio el comprometido.<sup>48</sup>

La tesis, además se basa en que la sede reduce en buena medida el riesgo de su inversión en una franquicia. Dado que en cierta forma está garantizada por ser directamente beneficiario del prestigio y *know how* del centro que ya se encuentra en el mercado y en consecuencia no tiene la carga de invertir tiempo ni dinero u otros costos transaccionales desde cero. Por ende no cabe duda disminuirá ampliamente el riesgo asumido. Sin perjuicio que debe acatar a cabalidad las guías y manuales que el centro principal le provea para ser exitoso.<sup>49</sup>

Cabe aterrizar la relación entre la sede y el consumidor, al poder establecerse que si el franquiciado produce un daño, este deberá repararse por el mismo. Si bien la LODC no se refiere de manera expresa al contrato de franquicia como lo hace el CCO, no se puede desconocer la responsabilidad de la sede, por ende los perjuicios en caso de algún daño producido por la sede deberán ser reparados. De esta manera, a la luz de la LODC, se configura responsabilidad contractual, donde en primer lugar el usuario perjudicado debería demandar a la sede, por haber sido con quien celebró el CAPA.

En palabras del profesor Mascheroni, “el franquiciante suministrará al franquiciado, el método operativo, instrumentos y técnicas para reproducir un negocio”<sup>50</sup>, por lo cual es fundamental que la sede las acate con minuciosidad, así se evitarán potenciales contingentes que puedan afectar a los usuarios.

Aunque en Ecuador no hay tratamiento específico respecto a la relación franquiciado - consumidor, si se revisa la LODC, la sede está obligada a responder por los perjuicios que causare al usuario por un servicio de administración de proceso arbitral defectuoso. Así se puede colegir del artículo 28 de la LODC, que prescribe “[l]a responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan. Tratándose de la devolución del valor pagado, la acción no podrá intentarse sino respeto del vendedor final.” En tal sentido, dado que el oferente del servicio de administración de proceso

---

<sup>48</sup> Pierre Sigué, Simon. Rebolledo, Claudia. *La Franquicia en Colombia - Teorías, Realidades y Perspectivas*. Grupo Editorial Norma. Bogotá D.C.. 2003. p. 3.

<sup>49</sup> Marzorati, Osvaldo. *Sistemas Modernos de Distribución Comercial*. Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones. Año 19. Números 109 a 114. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1986. p.344.

<sup>50</sup> Mascheroni, Jorge. *Franchising : contrato atípico, know how, partenariat.*, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo. 1999. p.226.

arbitral es la sede, el usuario debe demandar en caso de sufrir daños a esta por ser contractualmente responsable.

En resumen, en caso de que se produzca un perjuicio al consumidor por motivo del servicio de administración de proceso arbitral, el ordenamiento jurídico ecuatoriano prescribe que el consumidor se encuentra en capacidad de obligar al franquiciado a responder por el daño ocasionado al amparo de la LODC. Al partir que de celebrarse un contrato con la sede, la vía más efectiva sería que el consumidor la demande cuando se haya vulnerado el CAPA.

Debe recordarse que cada contrato es distinto y que deberá revisarse de manera independiente el incumplimiento de la sede, con relación al grado de autonomía e independencia que tenga ella sede, sin dejar de observar los derechos de sus usuarios y protección.

### **5.2.3. La responsabilidad por hecho ajeno entre el centro principal y los consumidores**

A partir del artículo 2220 del CC, se establece en el régimen ecuatoriano la responsabilidad por hecho ajeno en Ecuador. En ese sentido, Tamayo ha propuesto que tal responsabilidad debe contemplar tres elementos, estos son “[e]l vínculo de subordinación o dependencia de una persona en relación con otra; la obligación de ésta última de ejercer dirección y vigilancia sobre el subordinado; y finalmente, el perjuicio inferido a alguien en virtud de la conducta culposa del subordinado”<sup>51</sup>. Los cuales se desarrollarán a continuación.

En primer lugar, se encuentra la relación de subordinación entre franquiciado y franquiciante. La franquicia ha sido considerada como un contrato donde se presenta una relación de cooperación entre las partes, caracterizada particularmente por un compromiso de recíproca colaboración para la consecución de la causa contractual.<sup>52</sup> En ese sentido, si bien en principio hay quienes afirman que la franquicia debe establecerse sobre una base de igualdad contractual entre los sujetos, ese vínculo de cooperación debe entenderse sin perjuicio de la posición de predominio en la que se encuentra el franquiciante respecto del franquiciado, y cuya materialización más próxima es la potestad de controlar que sobre el negocio del segundo tiene el primero.

---

<sup>51</sup> Tamayo, A. *La responsabilidad civil extracontractual y la contractual*. Ediciones Doctrina y Ley. 3ra Edición. Bogotá D.C. Pp. 136.

<sup>52</sup> Marzorati, Osvaldo. *Franchising*. Editorial Astrea, 2da Edición. Buenos Aires, 2001. P. 402.

En otras palabras, la cooperación característica de la franquicia se hace posible sobre la base de una relación de subordinación inducida por el propio sistema de la franquicia para garantizar que el franquiciado, bajo la orientación y control del franquiciante, pueda llevar a cabo una adecuada gestión del negocio. En este orden de ideas, Marzorati sostiene que “[e]n el contrato de franquicia, las partes son independientes. No obstante, aunque la relación entre ellas es de cooperación, no se establece sobre la base de la igualdad puesto que el franquiciante tiene una posición de predominio, entre las características del sistema.”<sup>53</sup>

En segundo lugar, está la dirección y vigilancia sobre el franquiciado, dado que la obligación de dirigir y vigilar radicada en el franquiciante y su propósito esencial es el de permitir una adecuada articulación del sistema operativo de la franquicia. Además de tratarse de una obligación para el franquiciante es también un derecho de este último, en la medida en que lo faculta para intervenir en el negocio del franquiciado al tomar todas las medidas que considere necesarias en aras a asegurar la consecución de la causa inmersa en el contrato, en este caso la de prestar servicios de arbitraje de manera independiente.

La Guía para los acuerdos de franquicia principal internacional’ elaborada por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), hace especial énfasis en esa doble perspectiva a partir de la cual debe entenderse la vigilancia y control ejercida por el franquiciante en la gestión de su contraparte contractual.

Esta Guía precisamente determina que esa vigilancia y control que el franquiciante puede ejercer sobre el franquiciado se manifiesta también como una prerrogativa que asegura el que no se le vayan a irrogar perjuicios por un mal uso de los manuales operativos u otras herramientas comerciales<sup>54</sup>

En tercer lugar se observa el perjuicio inferido a alguien en virtud de la conducta culposa del franquiciado, en el escenario de la responsabilidad del centro franquiciante ante usuarios del franquiciado por el hecho o culpa de este último, presupone el padecimiento de un perjuicio por parte de un tercero debido a la conducta culposa o dolosa del centro franquiciado quien, asume la posición subordinada de la relación. En definitiva, este

---

<sup>53</sup> Marzorati, Osvaldo. *Franchising..* p. 402.

<sup>54</sup> Instituto Internacional para la Unificación Del Derecho Privado - UNIDROIT. Guía para los acuerdos de franquicia principal internacional. 2005. Recuperado el 10 de noviembre de 2023, de la página Web <http://www.unidroit.org>

tercer elemento es un presupuesto necesario en el escenario que se aborda y es precisamente el que en el régimen ecuatoriano se ve obstruido por las disposiciones contrapuestas entre la Disposición CJ 2015 y el RLAM.

A partir de los puntos anteriormente desarrollados, de la estructuración operativa de la franquicia en Ecuador, en principio se sigue la articulación de los tres elementos señalados por la doctrina como necesarios para aplicar la responsabilidad, por lo que esta es extensible en caso de que se provoquen daños a los usuarios de los centros franquiciados en caso de que el franquiciante no haya vigilado la operación del franquiciado así como en los casos señalados por el artículo 2220 del CC, que cabe mencionar son tan solo ejemplificativos. En el caso del contrato de franquicia, una interpretación del régimen de responsabilidad permite cuestionar la posibilidad de vincular al franquiciante a responder ante los clientes del franquiciado, por responsabilidad.

Si bien la responsabilidad entre franquiciado y franquiciante puede configurarse en el marco de las sedes de centros de arbitraje en Ecuador, la relación entre los usuarios del servicio de administración de arbitraje y el centro franquiciado es contractual. Típicamente en el caso de los centros principales, ante un contractual sus usuarios pueden demandar una indemnización por daños, así como la resolución del contrato.

Esto trae consigo una serie de consecuencias, como la aplicación del principio *pacta sunt servanda* o la buena fe contractual o como el hecho de que la institución arbitral puede ser encontrada responsable civilmente por algún incumplimiento contractual y ser obligada a indemnizar. Así también, como todo acreedor, los suscriptores del convenio arbitral tienen derecho a exigir la ejecución forzosa de las obligaciones de la institución y viceversa.

Cabe analizar qué pasa con el franquiciante si el franquiciado incumple las obligaciones legales de las instituciones arbitrales contempladas en las normas pertinentes y si se puede responsabilizar al franquiciante.

Sobre todo, cuando se pone no solo en juego el mantenimiento de las sedes, sino la extensión de potenciales sanciones al centro principal ya sea por el ente de regulación o incluso un detrimento que perjudique su reputación.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se observa que cabe la posibilidad de la extensión de responsabilidad, es la regla general en el contrato de franquicia y se trata de una responsabilidad subjetiva en la modalidad de culpa presunta. La culpa que se presume es la del franquiciante *culpa in vigilando* en la omisión de su deber de vigilancia y control, no la del franquiciado en el perjuicio que irrogó al tercero-cliente con su actuar, la cual, salvo casos excepcionales, deberá ser probada por quien exige la indemnización, en aras a demostrar que efectivamente tiene derecho a la misma.

Finalmente, si la omisión del deber de vigilancia por parte del otorgante de la franquicia no fue una omisión culposa no se le podrá imputar responsabilidad alguna. Ahora bien, las reglas generales en esta materia deben entenderse con los matices de eventuales estipulaciones contractuales, que surtirán pleno mientras no transgredan el orden público y las buenas costumbres de cada país y como la doctrina y las guías UNIDROIT sobre el contrato de franquicia sugieren, pueda preverse mediante cláusulas de exoneración o pólizas de seguros como remedios para la extensión referida.

Si bien excepcionalmente se puede configurar la responsabilidad del franquiciante por el hecho del franquiciado, de acuerdo con la teoría de las obligaciones, el contrato de franquicia en particular puede modificar mediante estipulaciones contractuales al régimen general de responsabilidad por hecho ajeno.

En concreto debe verificarse que los contratantes no hubiesen introducido cláusulas de renuncia a la responsabilidad del franquiciante o de exoneración, y cuyo efecto inmediato es el de eliminar toda forma de responsabilidad en entre las partes.

Estas cláusulas de renuncia pueden figurar o bien, en el propio contrato de franquicia, cuando el centro franquiciado asume total responsabilidad por los perjuicios causados a sus usuarios, al exonerar al franquiciante de resarcir cualquier daño padecido por éstos últimos o mediante polizas de seguros que si bien no modifica la responsabilidad si preve la necesidad de indemnizar a quien se crea perjudicado por las labores del franquiciado.

Arrubla Paucar sostiene que “[l]as estipulaciones de los contratantes son verdaderas reglas de derecho comercial. Se encuentran subordinadas por las normas de carácter imperativo”.<sup>55</sup> Por ende, la única limitación a la voluntad de las partes y a sus

---

<sup>55</sup> Arrubla Paucar, J. *Contratos Mercantiles*. Editorial Dike, 1era Edición, Bogotá D.C., 2002, p. 37.

estipulaciones será la trasgresión al orden público, de modo que toma relevancia el artículo 1481 CC<sup>56</sup>, que prescribe que la condonación del dolo futuro no vale.

Las cláusulas de renuncia pueden figurar o bien, en el propio contrato de franquicia, cuando el franquiciado asume total responsabilidad por los perjuicios provocados a sus usuarios, para exonerar al franquiciante de indemnizar cualquier perjuicio padecido por los terceros, salvo que el perjuicio se hubiera hecho posible por una omisión dolosa o gravemente culposa de la obligación de vigilancia a cargo del centro franquiciante en la medida que la responsabilidad por culpa grave y el dolo no son renunciables.

### **5.3. La idoneidad de la franquicia como un método para establecer sedes de centros de arbitraje en Ecuador**

En este apartado se observará porqué la franquicia es un mecanismo idóneo para establecer sedes de centros de arbitraje en Ecuador. Primero, se observará el *know how* de los centros originales (5.3.1). Luego, se verá que ambas partes reportan un beneficio por la implementación de un modelo de negocio exitoso (5.3.2). Finalmente, se analizará el caso CAM AMCHAM Quito (5.3.3).

#### **5.3.1. El *know how* de los centros originales**

Uno de los activos más valiosos en el contrato de la franquicia es el *know how* o saber hacer que el franquiciante ha construido en el tiempo de operación del negocio principal y lo pone en favor del franquiciado a cambio de una contraprestación económica.

Al final del día este es el activo principal que induce al franquiciado a contratar, porque económicamente le resultará más eficiente y menos riesgoso replicar un modelo de negocio probado que ha demostrado sus resultados. No es casualidad que los contratantes incorporen en sus contratos cláusulas o convenios arbitrales con centros determinados, por lo que cuantitativamente es relevante revisar el número de arbitrajes ventilados en estos, ya que puede servir como indicador de la confianza que genera en su actividad. En particular, porque la base del sistema arbitral es la autonomía de la voluntad de los contratantes y en consecuencia son ellos quienes escogen un centro u otro para que administre sus arbitrajes.

---

<sup>56</sup> Código Civil, Art. 1481, RO Sup. No. 46, 24 de mayo de 2005.

El CAM CCQ<sup>57</sup> ha evidenciado esto de manera drástica, ya que en el año 2012 fueron 109 los procesos arbitrales ingresados y 51 los laudos emitidos, diez años después en el 2022 fueron 209 los arbitrajes ingresados y 109 los laudos emitidos. Esto da cuenta que en el transcurso de la última década, el uso del arbitraje ha aumentado de manera exponencial tanto en su acogida como en su eficiencia.

Por tal motivo, de acoger el *know how* en la materia de los centros que mayor cantidad de casos ventilan y laudos emiten. Entonces, la franquicia resultaría un mecanismo sumamente ventajoso como medio para implementar las prácticas más vanguardistas que han dado resultados visibles en el campo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en general y del arbitraje en particular.

### **5.3.2. Los beneficios económicos por la implementación de un modelo de negocio exitoso**

Es claro que, si bien idealmente la idea del contrato de franquicia es dotar al franquiciado de los elementos para que pueda replicar un modelo de negocio probado previamente y exitoso, esta es una obligación de medio, ya que el franquiciado tendrá la libertad de operar con lineamientos establecidos, pero al final del día la carga recae sobre el franquiciado y será quien asuma el riesgo en caso de pérdidas o ganancias.

La función económica de la franquicia no se limita a sus partes contractuales, sino también a la sociedad. Por un lado, el franquiciante a) no requiere invertir su capital servicios en el mercado, lo que minimiza, aunque no elimina costos y riesgos. Por otro lado, el franquiciado a) Consigue acceso al suministro de servicios por un precio mucho inferior al de mercado; b) Accede a la reputación del franquiciante y eso le permite obtener más utilidades que pérdidas operacionales.

Finalmente, como beneficio para la sociedad como un todo, incrementa la competitividad empresarial y permite el acceso al público a bienes y servicios de prestigio que, por motivos geográficos o de otra índole, son difíciles de acceder.

Las partes del contrato de franquicia son, por un lado el franquiciante como titular de los derechos de propiedad que permite su uso a terceros, para la reproducción de sus negocios y el franquiciado, como aquel que desarrolla el modelo de negocio del franquiciante de

---

<sup>57</sup> Estadísticas Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, recogidas el 12 de septiembre de 2023 en el *IV ICC ADR Week*, Quito, Ecuador.

manera independiente, manteniendo ciertos parámetros fijados por el franquiciante, y entra a formar parte de la cadena de comercialización de servicios.

### **5.3.3. El caso del CAM AMCHAM Quito**

El CAM AMCHAM Quito es un centro constituido en el Ecuador y facultado para administrar procesos de arbitraje de conformidad con la normativa ecuatoriana. Este fue aprobado por el Consejo de la Judicatura el 7 de octubre de 1999 y por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio el 14 de mayo de 2000. Actualmente consta con número de registro No 10 correspondiente al Centro de Arbitraje en el Consejo de la Judicatura<sup>58</sup>.

El artículo 2 del Reglamento del CAM AMCHAM Quito<sup>59</sup> establece que su objetivo principal es brindar la prestación de servicios de métodos conflictivos a la comunidad empresarial nacional y que para ello puede establecer sedes en otras ciudades.

El objetivo del establecimiento de las sedes es al final del día el de promover los servicios de arbitraje a otras ciudades, así como extender a la comunidad empresarial y público en general en la ciudad donde se establezcan las sedes estar a la vanguardia de la práctica arbitral, porque es el centro franquiciante el que lo respalda al franquiciado. Por lo tanto, se considera que el CAM AMCHAM Quito por el tenor literal del artículo 2 de su reglamento, se encuentra plenamente habilitado para colaborar de manera conjunta con un franquiciado para la creación de sedes del CAM AMCHAM en otras ciudades del país y no existe impedimento legal para que esto se realice.

## **6. Conclusiones**

El trabajo analizó la implementación de sedes de centros de arbitraje mediante la franquicia como el sistema de distribución contractual idóneo, para ello se estudió el alcance de la responsabilidad civil entre franquiciado y franquiciante. Por lo cual, se observó en primer lugar la evolución del arbitraje en Ecuador, fomentado desde la publicación de la LAM por las instituciones arbitrales, la trascendencia de la franquicia a nivel internacional como un contrato de aversión al riesgo, que busca emular modelos de negocio exitosos y la posibilidad real de implementar sedes de centros a partir de sus reglamentos.

---

<sup>58</sup> Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria No. 26-2018, celebrada el 10 de octubre de 2018.

<sup>59</sup> Reglamento CAM AMCHAM, 2022, Art. 2.

Luego, se analizó cuál el alcance de la responsabilidad civil entre franquiciante y franquiciado en el ámbito contractual, concluyendo que si bien las partes actúan de manera independiente en una esfera comercial, estas tan solo cooperan entre ellas y si bien cabe la extensión de responsabilidad sobre la base del artículo 2220 del CC, es preciso observar la voluntad de las partes y de ser el caso implementar cláusulas de exoneración siempre y cuando no vulneren el orden público o las buenas costumbres.

Consecuentemente, se demostró que la franquicia es el mecanismo idóneo para establecer sedes de centros de arbitraje en Ecuador, por lo que se observó el valor del *know how* de los centros de arbitraje más representativos en Ecuador, que, puesto en favor de las sedes mediante la franquicia, reporta un beneficio para la implementación de un modelo de negocio exitoso.

Finalmente, se hizo un análisis en la aplicación de algunos casos concretos en los centros contemplan la posibilidad en sus reglamentos de establecer sedes y alianzas relacionadas –como en el CAM AMCHAM Quito– Se evidencia la idoneidad de la propuesta por ser el centro cuyo reglamento más se ajusta en la aplicación tangible de la propuesta establecida.

Por lo tanto, se ha contestado satisfactoriamente a la pregunta de investigación de si es posible implementar sedes de centros de arbitraje mediante el contrato de franquicia. La respuesta ha sido afirmativa, pues por lo anteriormente expuesto, la franquicia es un sistema de distribución contractual idóneo, dado que su naturaleza jurídica permite a las partes responder de manera independiente, pero cooperar en favor de la emulación de un servicio, en este caso de administración de proceso arbitral, que ha demostrado ser eficiente y ha generado valor.

El trabajo reconoce como primera limitación el no poder realizar un análisis exhaustivo sobre las sedes, por no estar todavía consolidadas en volumen en la práctica, con relación a los centros que se constituyen desde cero. Se invita a observar la norma y los reglamentos de cada centro para el establecimiento de más y nuevas sedes de los centros de arbitraje en Ecuador.

Otra limitación ha sido la nula jurisprudencia observada en la materia en concreto. Primero, no se ha podido determinar la posición de la jurisprudencia nacional respecto de la extensión de la responsabilidad civil en el marco de contratos de franquicia, por lo que se ha

acudido a la ley y a la doctrina. Luego, no existe una demarcación fija respecto de necesidad de conseguir un permiso autónomo y la autorización del Consejo de la Judicatura, por lo que dependerá de la libertad de configuración de cada caso.

En este sentido, se sugiere realizar estudios de legislaciones análogas para este tipo de investigaciones, ya que su ventaja radica en que ciertos ordenamientos contemplan normas muy similares y se puede observar la aplicación de los sistemas de distribución, así como el régimen de responsabilidad con mayor detenimiento. También es de utilidad consultar laudos arbitrales, donde se pueden ubicar decisiones especializadas, y analizar posibles formas de aplicación de instituciones jurídicas, así como aplicación de la ley.

Como parte del estudio, se pretende utilizar el ejemplo de CAM AMCHAM, que de manera muy ilustrativa demuestra que según el reglamento del centro resulta perfectamente posible la implementación de sedes de centros de arbitraje en la legislación ecuatoriana. Primero, debe dejarse en claro que en principio no existe solidaridad entre franquiciado y franquiciante porque operan de manera independiente, pues existe argumento suficiente para admitir su autonomía comercial, no obstante, la ley ecuatoriana contempla el régimen de responsabilidad por hecho ajeno de cumplirse los requisitos que la doctrina ha establecido. Segundo, debe rechazarse que la autorización de las sedes deba ser independiente a la de los centros principales. Pues la LAM y su Reglamento son diáfanos, cuando establecen que los centros ya autorizados no deben renovar sus permisos de funcionamiento ante el Consejo de la Judicatura, al menos que las partes así lo hayan establecido.

Todo lo expuesto indica que cabe el establecimiento de sedes de centros de arbitraje a nivel local a través de la franquicia, que permitan a los contratantes someter sus controversias ante un mecanismo alternativo especializado, así como una solución ante la carencia e insuficiencia de la función judicial. Solo de esa manera se podrán difundir los mecanismos alternativos en la medida que merecen y la realidad comercial requiere la previsión para evitar que exista una extensión en la responsabilidad civil entre el franquiciado y franquiciante, mientras se reconozca la primacía de la autonomía de la voluntad y se utilicen las herramientas adecuadas para el efecto.